



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FACULTAD DE INGENIERIA

ACUERDO No. 001 de 2009
Consejo de Facultad de Ingeniería

Por medio del cual se establece el reglamento de estudiantes de postgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

El Consejo de Facultad de Ingeniería en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial autorizado por el Consejo Superior el Consejo Académico, y:

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdos 009 de 2006 el Consejo Académico implementa el sistema de créditos en la Universidad Distrital
2. Que mediante Acuerdo 035 el Consejo Académico reglamenta la aplicación del sistema de créditos en la Universidad Distrital.
3. Que la Constitución Política en su artículo 69 establece la autonomía universitaria.
4. Que es necesario establecer criterios y normas generales para asegurar un sistema ordenado y flexible de administración que permita el desarrollo permanente y dinámico de estudios de postgrado, para adecuarlos a los continuos avances y desarrollos del arte, la ciencia, la filosofía y la tecnología y así garantizar el nivel académico y la excelencia de la educación postgradual en la Universidad Distrital.
5. Que se hace necesario reformar el Acuerdo 01 de 1994 y considerar los parámetros de reglamento no contemplados en el Acuerdo 027 de 1993 en cuanto a régimen disciplinario,
6. Que es necesario reglamentar los requerimientos en virtud del Decreto 1001 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional.

ACUERDA

CAPITULO 1

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 1. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, organizará programas de postgrado de acuerdo con los principios y objetivos generales señalados en el Estatuto General y con las directrices que se establecen en el presente acuerdo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Artículo 2. Los estudios de postgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas sirven a la sociedad, en especial a la comunidad colombiana, en procura de una configuración de una sociedad más civilizada, equilibrada y justa, para lo cual se plantean objetivos y principios de los programas de postgrado que estén de acuerdo con el objeto social de la Universidad para estudiar prioritariamente problemas nacionales e internacionales y así responder con soluciones flexibles.

Artículo 3. Los objetivos de los programas de postgrado de la Facultad de Ingeniería en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas serán los siguientes:

- a. Promover y promulgar la investigación en las diferentes áreas del saber.
- b. Preparar personal para el desarrollo de actividades investigativa y científica y para el desempeño profesional especializado.
- c. Contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la Universidad Distrital y responder a los requerimientos del progreso de la ciencia y la Ingeniería, así como a las necesidades sociales del país.
- d. Generar nuevas formas de conocimiento y asimilar en forma crítica la ciencia, la técnica y tecnología, así como las diferentes tendencias del arte la filosofía y la cultura.
- e. Formar y capacitar personal especializado para investigar los problemas nacionales y capaces de poner en ejecución soluciones a los mismos y que a su vez puedan formar otras personas.
- f. Contribuir en la formación de personal altamente científico altamente capacitado en áreas específicas del conocimiento.
- g. Crear, innovar, adaptar y difundir conocimiento, técnicas, tecnologías y apropiaras al medio colombiano para contribuir en la formación, perfeccionamiento y especialización profesional.
- h. Interrelacionar áreas del saber, integrando investigadores, profesores, profesionales para contribuir en el ejercicio y desarrollo, así como en la racionalización y modernización del ejercicios de las profesiones.

CAPITULO 2.
DE LA CLASIFICACION DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 4. Los estudios de postgrado en sus programas de educación formal son de formación y comprenden cursos avanzados teóricos y prácticos, seminarios y otras actividades de carácter formativo, centradas en áreas especializadas de la profesión.

Estos programas suponen un planteamiento regular de las actividades académicas, con una intensidad horaria equivalente a las de varios períodos académicos Distribuidos según la naturaleza del programa en un plan de créditos que para cada clasificación se establezca en el presente reglamento.

Artículo 5. Los estudios de postgrado en la Facultad de Ingeniería Universidad Distrital se clasifican así:

Autoevaluación
Acreditación



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- a. **Programas de Especialización:** Tienen por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar habilidades y capacidades para resolver problemas de una profesión o de sus áreas afines o de sus aplicaciones y conducen al título de Especialista.

El plan de estudios comprende cursos, seminarios, talleres, actividades investigativas, prácticas u otras actividades centradas en áreas específicas de conocimiento.

- b. **Programas de Maestría:** tienen por objeto profundizar en el conocimiento y/o formar investigadores en áreas específicas del conocimiento en un campo del saber, esta será la primera modalidad de formación de investigadores.

El plan de estudios comprende cursos, seminarios, talleres, actividades investigativas, prácticas u otras actividades centradas en áreas específicas de conocimiento y el cumplimiento en el desarrollo de un trabajo de tesis individual encaminadas todas estas actividades a la formación del investigador.

La Duración de los programas de Maestría podrá ser de cuatro a cinco semestres o su equivalente a dos o dos y medios años de escolaridad de tiempo completo.

Los requisitos para grado se regirán mediante Acuerdo de Consejo de facultad, específico para requisitos de grado de Estudiantes de Maestría.

- c. **Programas de Doctorado:** Corresponden a las actividades de mayor nivel en la formación de investigadores en un campo del saber.

El plan de estudios comprende cursos, seminarios, talleres, actividades investigativas, prácticas u otras actividades centradas en áreas específicas de conocimiento y el cumplimiento en el desarrollo de un trabajo de tesis individual en la que demuestre originalidad y novedad científica, encaminadas todas estas actividades a la formación del investigador.

La Duración de los programas de Doctorado podrá ser de seis a ocho semestres su equivalente a tres o cuatro años mínimo de escolaridad en dedicación de tiempo completo.

Los requisitos para grado se regirán mediante Acuerdo de Consejo de Facultad, específico para requisitos de grado de Estudiantes de Especialización, Maestría y Doctorado.

Parágrafo: se entiende por dedicación de tiempo completo la disponibilidad plena que debe tener el estudiante para cumplir con el desarrollo del postgrado en la modalidad de créditos académicos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

TITULO 3 DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 6. De acuerdo con su modalidad, para la creación de un programa de postgrado, se deben cumplir los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y el organismo que regule y evalúe propuestas y autorización de funcionamiento para la creación de programas de especialización, Maestrías y Doctorados, así como normas internas establecidas en la universidad.

TITULO 4. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PERIODOS ACADÉMICOS SISTEMA DE CRÉDITOS Y FLEXIBILIDAD CURRICULAR

Artículo 7. Los programas de postgrado podrán funcionar mediante periodos académicos definidos en semestres de acuerdo con la necesidad de desarrollo de los mismos, de la siguiente manera:

- a. Para los programas de especialización, se podrán cursar sus espacios académicos y sus correspondientes créditos del plan de estudios en la modalidad de semestres de 16 a 20 semanas y distribuidos en tiempo de acuerdo con la modalidad que el sistema de créditos lo exija.
- b. Para los programas de Maestría y Doctorado tendrán distribuidas sus actividades bajo la modalidad de créditos en periodos entre 16 y 20 semanas.
- c. Los programas de postgrado en general deberán ajustarse a los calendarios académicos fijados por el Consejo Académico o en su defecto se registrarán por calendarios académicos fijados por el Consejo de Facultad de acuerdo con los requerimientos de cada postgrado.

Artículo 8: Todo programa de postgrado deberá funcionar bajo la modalidad de créditos, por consiguiente se deberá tomar en cuenta la siguiente tabla de créditos según la modalidad, así:

- a. Especializaciones: de 24 a 36 créditos, cada programa de especialización establece el número mínimo de créditos que se deben cursar y aprobar para optar por el título de especialista respectivo.
- b. Maestrías: entre 40 y 64 créditos, cada programa de Maestría establece el número mínimo de créditos cursados y de tesis que se deben cursar, desarrollar y aprobar para optar por el título de Magister.
- c. Doctorados: de 90 a 108 créditos para lo cual el estudiante debe cursar, desarrollar y aprobar los créditos que el Doctorado exige para optar por el título de Doctor.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Artículo 9: De la movilidad de los estudiantes de postgrado en la Facultad de Ingeniería.

A partir de la vigencia del presente reglamento se establecen criterios de flexibilidad curricular entre estudiantes de postgrados de la facultad y en general entre estudiantes de postgrado de la Universidad y otras universidades.

Artículo 10. Elementos Básicos de Flexibilidad: Para cualquier caso se tendrá en cuenta para todo postgrado:

- Los postgrados de la Facultad de Ingeniería tienen créditos Obligatorios y créditos electivos.
- Número de Créditos de los espacios académicos:
 - a. **Número de Créditos por espacio académico:** Cada postgrado define espacios académicos entre 1 y 4 créditos. En la Maestrías y Doctorados se definirán de acuerdo con los requerimientos del plan de Estudios.
 - b. El trabajo podrá distribuirse de la siguiente forma de acuerdo con los lineamientos de créditos en la Universidad.

	Horas de Trabajo Directo	Horas de Trabajo Colaborativo	Trabajo Autónomo
Espacio Académico	16-64	12-32	El resto

- c. **Flexibilidad entre planes de estudio:** se debe tener en cuenta las materias básicas y comunes en todos los postgrados y establecer dónde se pueden cursar las asignaturas.

Toda especialización debe tener el 50% o más de espacios académicos obligatorios exclusivos de la especialización respectiva sin que haya lugar a homologación posterior, excepto en los casos que se contemplen en el presente reglamento.

Todo estudiante regular de postgrado podrá cursar espacios académicos comunes en cualquiera de los postgrados.

d. Traslados entre especializaciones:

- Para traslados de estudiantes entre especializaciones de la Universidad Distrital sin título de postgrado, se debe hacer la respectiva solicitud a los dos coordinadores (el que recibe y el que traslada) quienes conjuntamente estudiarán el caso y decidirán. En esta situación debe cursar como mínimo el 50% de



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

espacios académicos y sus correspondientes créditos más el trabajo de grado específico en la especialización a la que se traslada.

- Para estudiantes de otras Universidades sin título de postgrado, deben tener un promedio de 4.0 en espacios académicos que se homologan, se debe cursar como mínimo el 50% de espacios académicos, desarrollar el trabajo de grado y cursar las electivas a que haya lugar.
- e. **Segundo título de especialización de la Facultad de Ingeniería Universidad Distrital:** Si hay asignaturas comunes, deberán cursar como mínimo el 50% de espacios académicos y sus correspondientes créditos obligatorios, más el trabajo de grado en la especialización que desea titularse.
- f. **Traslados de estudiantes entre Maestría y especialización:** Todo caso de movilidad entre maestrías y especializaciones debe identificarse como cualquiera de los siguientes cuatro casos:
 - **Estudiante activo de maestría que se traslada a especialización:** debe cumplir los requisitos de ingreso a la especialización, en caso de no haber completado el número de créditos con los correspondientes temas homologables, debe cursar por lo menos el 50% de la especialización, tomar las electivas y desarrollar el trabajo de grado. En caso de haber cursado los espacios académicos correspondientes a las obligatorias de la Maestría y que exista núcleo común en el ciento por ciento de espacios académicos de la especialización, se homologan los créditos obligatorios y debe desarrollar el trabajo de grado, y las electivas si no las cursó en la maestría. En ningún caso se valdrán los créditos utilizados para el grado de especialista nuevamente en la maestría. En este caso el estudiante deberá ingresar y cursar nuevamente el 50% de los créditos obligatorios de la maestría.
 - **Especialista aspirante a maestría:** En el caso de este ingreso, se homologan sólo los créditos comunes que se establezcan en el plan de estudios de cada maestría sin que haya lugar a otro tipo de homologaciones y debe cursar el resto de los créditos obligatorios, los electivos, los de trabajo de tesis y cumplir con los requisitos de grado y de ingreso a la maestría.
 - **Estudiante graduado de maestría que quiere hacer una especialización:** Se aplica lo establecido para doble título de especialización.

Parágrafo 1: En todo caso el estudiante o aspirante que opte por homologar lo hará en función del Número de créditos correspondiente independiente del número de asignaturas cursadas y a las que corresponda la homologación. Sólo se aceptan homologaciones de créditos de acuerdo con el número de créditos homologables y contemplados en el presente reglamento y de programas que pertenezcan a la Universidad Distrital. En caso de haber solicitudes de otras Universidades, el Consejo

4



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Curricular hará la correspondiente propuesta y el Consejo de Facultad aprobará según el caso correspondiente.

Parágrafo 2: Sólo se estudiarán homologaciones para espacios académicos con nota mínima aprobada de 4.0 (cuatro punto cero)

Artículo 11: Plazo para terminación de estudios: El plazo máximo para la culminación de estudios de postgrado, como estudiante activo, independiente de las sanciones por reglamento o retiros que se dispongan en el presente acuerdo, será:

- a. Especializaciones: El plazo máximo para culminar estudios será de tres años.
- b. Maestrías: 5 años.
- c. Doctorados: 7 años

Parágrafo: El plazo máximo de permanencia para terminación y titulación de un estudiante en un programa de postgrado, incluyendo la elaboración de los trabajos de grado o tesis y las reservas de cupo, no será superior al establecido en el presente artículo.

TITULO 5.
DE LAS ADMISIONES Y REQUISITOS DE INGRESO y MATRICULA

Artículo 12: Todo aspirante a ingreso a un programa de postgrado deberá cumplir los requisitos que lo habilitan para presentar las pruebas de admisión y/ requerimientos de cada programa. Además debe cumplir como mínimo:

- a. Cancelar y diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Presentar fotocopia del título profesional o en su defecto Acta de Grado.
- c. Presentar Certificado de notas de pregrado original.
- d. Presentar fotocopia de documentos de identidad y libreta militar a quien corresponda.
- e. Dos fotografías recientes
- f. Tener un promedio acumulado en pregrado mínimo de 3.5
- g. Demás documentos que exija la Universidad.

Parágrafo 1: La inscripción se realiza en el programa respectivo, de acuerdo con el calendario académico establecido.

Parágrafo 2: Los títulos presentados deberán ser expedidos por una institución reconocida por el MEN.

Parágrafo 3: La lista de admitidos aparecerá en cartelera y/o en página WEB correspondiente.

Parágrafo: Para estudiantes con títulos extranjeros, los documentos deberán estar convalidados por las autoridades competentes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Artículo 13. Selección y Admisión: Toda admisión estará condicionada a los cupos disponibles en cada periodo académico y a la autorización del Consejo Académico y/o de Facultad.

Artículo 14. Se entiende por estudiante de postgrado aquel que ha sido admitido en el proceso de selección respectivo y ha completado el proceso de matrícula.

Parágrafo 1: En ningún caso existe la modalidad de asistente a ningún curso de postgrado.

Artículo 15. Matrícula: es el acto por el cual, cumplidos los procesos de admisión para estudiantes nuevos el estudiante legaliza la situación mediante firma. Para alumnos antiguos, todo estudiante deberá haber cumplido las condiciones de permanencia establecidas en el presente reglamento.

Artículo 16. La matrícula se renovará en los periodos y plazos establecidos y el estudiante con carácter obligatorio deberá:

- Firmar el registro de asignaturas
- Haber cancelado el valor correspondiente según la modalidad de pago contado o diferido antes de iniciar las clases.
- Cancelar el valor del seguro correspondiente.

Parágrafo: En ningún caso se oficializa legalmente la matrícula a quienes tengan deudas parciales por concepto de matrícula. Todo estudiante está obligado a cancelar el valor total de la matrícula en los plazos exigidos, en caso contrario, se le aplicaran los recargos de ley a que haya lugar y se aplicará lo dispuesto en el estatuto general estudiantil.

Artículo 17. reingreso: El estudiante que no haya cancelado su matrícula o no la renueve en un periodo académico, puede solicitar reingreso al programa, dirigiéndose por escrito al coordinador del programa de postgrado en las fechas establecidas por la universidad. El Consejo Curricular de Postgrado, estudiará y decidirá sobre los reingresos.

Parágrafo: En ningún programa de postgrado se podrán aceptar reingresos después de un año de interrupción de estudios, y quien reingrese en el tiempo permitido deberá someterse al plan curricular vigente en el momento de su reingreso.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

TITULO 6.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Artículo 18: Los deberes y derechos de los estudiantes de postgrados serán los mismos que se encuentran consignados en el estatuto general estudiantil y que establece el Consejo Superior Universitario.

TITULO 7.

DE LA ESCOLARIDAD Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 19. Los programas de postgrado están organizados alrededor de líneas de investigación y grupos de trabajo y de investigación a los cuales se adscriben los estudiantes de postgrado. Existe una interrelación entre docentes y estudiantes que garantiza la formación integral de los estudiantes de manera que desarrollen capacidad analítica, crítica, investigativa y creativa. Para ello como mínimo debe cursar:

- a. Especialización: 6 Créditos por período académico
- b. Maestría: 9 créditos por período académico
- c. Doctorado: Los créditos por período académico se establecen de acuerdo al plan específico de trabajo de cada estudiante de Doctorado.

Artículo 20: La escolaridad se define en modalidad presencial de tiempo parcial o tiempo completo.

Parágrafo: Los programas de postgrado podrán ofrecerse en modalidad a distancia o modalidad virtual previa aprobación del Ministerio de educación Nacional.

Artículo 21: Un estudiante de tiempo completo será aquel que en un periodo académico curse mínimo 9 créditos o más.

Parágrafo: se define estudiante activo aquel estudiante que renueva su matrícula y toma el número de créditos mínimo exigidos por semestre en el presente reglamento.

Artículo 22: De la clasificación por ingreso:

En los programas de postgrado podrán existir estudiantes bajo las siguientes condiciones de beca:

- a. Beca completa: estudiantes que de acuerdo a la reglamentación vigente, se les otorga un descuento del 100% para pago de la matrícula, estos estudiantes no pueden perder ninguna asignatura en todo el plan de estudios, en caso de pérdida, el estudiante perderá la beca y se someterá al sistema de pagos correspondiente según lo establecido a cada postgrado y al reglamento de estabilidad de los estudiantes de postgrado.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Todo estudiante becado está obligado a tomar por semestre el mínimo de créditos establecido en el presente reglamento y además deberá firmar el correspondiente contrato de contraprestación a que haya lugar de acuerdo con la reglamentación vigente.

- b. Media Beca: estudiantes que de acuerdo a la reglamentación vigente, se les otorga un descuento del 50% para pago de matrícula. Estos estudiantes no pueden perder ninguna asignatura en todo el plan de estudios, en caso de pérdida, el estudiante perderá la beca y se someterá al sistema de pagos correspondiente según lo establecido a cada postgrado y al reglamento de estabilidad de los estudiantes de postgrado.
- c. Otros descuentos y becas en reglamentos vigentes serán establecidos por el Consejo Superior Universitario.

TITULO 8.
DE LA EVALUACIÓN ACADEMICA

Artículo 23: En los programas de espacios académicos se establece y detallan las correspondientes evaluaciones que deben ser realizadas y el valor porcentual de cada una de ellas en la calificación definitiva de cada asignatura, de igual forma aparecen las modalidades de trabajo de acuerdo con el sistema de créditos y sus correspondientes evaluaciones dentro de los porcentajes mencionados.

Artículo 24. Una sola calificación parcial no podrá tener un valor superior al 40% de la calificación definitiva. La evaluación forma parte del trabajo curricular y se hará mediante exámenes orales, escritos, ensayos, presentación de trabajos, programas, exposiciones individuales o colectivas, en todo caso se promulgará en las evaluaciones el evaluar competencias para analizar, criticar, inferir, identificar y abordar problemas del conocimiento, según la modalidad de postgrado que corresponda.

Artículo 25. En todo curso de postgrado la nota mínima aprobatoria será de TRES PUNTO CINCO (3.5) inclusive la nivelación o requisitos de ingreso.

Parágrafo: Las calificaciones se reportan en múltiplos de cinco (5).

Artículo 26: En ningún programa de postgrado existe la figura de habilitación o de validación.

Artículo 27. Examen supletorio es aquel que se presenta en fecha distinta a la señalada oficialmente para exámenes parciales o finales. Su presentación no podrá exceder dos (2) semanas después de realizar la prueba programada.

Artículo 28: Existe la modalidad de aprobado, reprobado y pendiente, en el caso de pendiente la nota deberá ajustarse en la primera semana de clases del período académico siguiente y para ello el coordinador de postgrado autorizará al profesor para dejar este tipo de modalidad en la calificación de algún estudiante.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

TITULO 9. DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 29. Los programas de postgrado de especialización tienen dentro de sus requisitos de grado la realización de un trabajo de grado. Los programas de Maestría profesionalizantes un trabajo de investigación y las Maestrías en Investigación y los Doctorados tienen como uno de sus requisitos de grado la realización obligatoria de tesis individual. El Consejo de Facultad reglamenta en cada caso los requisitos de grado mediante acuerdo específico para cada modalidad de postgrado.

TITULO 10. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y LA PERMANENCIA

Artículo 30. El régimen disciplinario aplicable a los estudiantes de postgrado, está contemplado en el estatuto estudiantil aprobado por el Consejo Superior Universitario, en el cual están definidas las faltas disciplinarias en que se pueden ver involucrados los estudiantes en general de la universidad.

Artículo 31. Permanencia:

El estudiante se encuentra en prueba académica si al finalizar un período académico su promedio ponderado es inferior a tres punto cinco (3.5) pero superior a tres punto cero (3.0).

Para salir de la prueba académica el promedio ponderado acumulado del estudiante en el período académico siguiente, debe ser por lo menos de tres punto cinco (3.5).

Artículo 32. Un estudiante de postgrado no podrá repetir más de una vez una materia y no podrá perder más de dos materias en todo el plan de estudios del programa de postgrado.

Artículo 33. El estudiante de postgrado entrará en causal de exclusión por cualquiera de las siguientes razones:

- a. El promedio acumulado ponderado por créditos inferior a tres punto cinco (3.5).
- b. No supera la prueba académica
- c. Cae en causal de prueba académica por segunda vez
- d. Si pierde una asignatura que esté repitiendo.
- e. Si pierde más de dos asignaturas en todo el plan curricular
- f. Si no culmina el programa del plan curricular en el tiempo previsto en este reglamento.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Parágrafo 1: Un estudiante que haya sido excluido podrá ingresar nuevamente a la Universidad después de dos años, a otro programa de postgrado en ningún caso al mismo programa del cual fue excluido.

TITULO II CONDICIONES TRANSITORIAS

Artículo 34. El presente reglamento rige para los estudiantes que ingresen a los programas de postgrado a partir de la aprobación del presente acuerdo y para los estudiantes en periodo de nivelación.

Artículo 35. El artículo 33 es aplicable de manera transitoria a partir de la fecha para estudiantes que ingresaron a primer semestre y demás del plan de estudios formal de todos los programas de postgrado de la Universidad.

TITULO III. CONDICIONES GENERALES

Artículo 36. Todas las disposiciones contempladas en el estatuto estudiantil general vigente al momento de ingreso del estudiante de postgrado y que no contemple este reglamento serán aplicadas a los estudiantes de postgrado.

Artículo 37. Los currículos de los programas de postgrado serán objeto de continua evaluación y revisión. Por lo tanto podrán hacerse cambios de asignaturas, trabajos académicos, de su ubicación en los periodos curriculares, de su número de créditos, admisiones o supresiones, en el contexto de la flexibilidad curricular y de acuerdo con los estatutos y requerimientos institucionales.

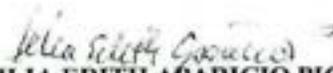
Artículo 38. Las propuestas de reforma del presente acuerdo deberán ser sometidas a aprobación del Consejo de Facultad de Ingeniería.

Artículo 39. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 001 de 1994 de Consejo de Facultad de Ingeniería y demás normas que le sean contrarias.

Artículo 40. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones de Consejo de Facultad de Ingeniería a los nueve (9) días del mes de febrero de 2009.


LILIA EDITH APARICIO PICO
Decana


ORLANDO RIOS LEON
Secretario Académico

re-evaluación
creditación



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERIA
ACUERDO No. 01
(Marzo 15 de 2018)

"Por el cual se adiciona el literal g y párrafo en el Artículo 33 del Título Diez (10) del Acuerdo No. 01 de 2009 del Consejo de Facultad de Ingeniería por medio del cual establece el reglamento de estudiantes de posgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

El Consejo de Facultad en uso de las atribuciones estatutarias y en especial las conferidas por el Estatuto Académico y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es autónoma de acuerdo con la Constitución Política y la ley, que tiene plena independencia para decidir sobre sus programas. Puede definir sus características y reglamentar, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios y la expedición de los títulos.

Que en razón de su misión es una persona jurídica autónoma, con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar normas y reglamentos, conforme a la ley y a sus Estatutos.

Que dentro de la organización académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encuentran las Facultades y sus Consejos de Facultad, Quienes ocupan cargos de dirección académica y son ejecutores de las políticas y decisiones del Consejo Superior Universitario.

Que dentro de las funciones del Consejo de Facultad se encuentran las de Definir políticas académicas para los proyectos curriculares, de investigación y extensión de su competencia de acuerdo con los planes y políticas generales aprobadas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.

Que el Consejo de Facultad de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 09 de Febrero de 2009, expidió el Acuerdo No 001 de 2009, por medio del cual establece el reglamento de estudiantes de posgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el Artículo 17 ibídem en su párrafo, dice "en ningún programa de posgrado se podrán aceptar reingresos después de un año de interrupción de estudios..."

Que el Consejo en pleno decidió en Sesión de Marzo 15, Acta No. 9 de 2018, para mayor claridad incorporar esta causal a las causales de exclusión referidas en el Artículo 33 del mismo Acuerdo y el respectivo párrafo aclaratorio.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERIA
ACUERDO No. 01
(Marzo 15 de 2018)

En mérito de lo anterior, este cuerpo colegiado;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese Literal g. en el Artículo 33 del Acuerdo 01 de 2009, con el siguiente texto "después de un año de interrupción de estudios" quedando el Artículo de la siguiente manera:

Artículo 33. El estudiante de postgrado entrará en causal de exclusión por cualquiera de las siguientes razones:

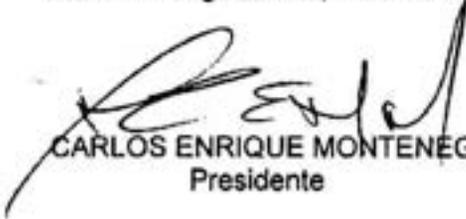
- a. El Promedio acumulado ponderado por créditos inferior a 3.5.
- b. No superar la prueba académica.
- c. Cae en causal de prueba académica por segunda vez.
- d. Si pierde una asignatura que este repitiendo.
- e. Si pierde más de dos asignaturas en todo el plan curricular.
- f. Si no culmina el programa del plan curricular en el tiempo previsto en este reglamento.
- g. después de un año de interrupción de estudios (dos semestres)

PARAGRAFO.- Entiéndase por interrupción de estudios, Aquellos casos en donde el estudiante no se matricula en la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de Marzo de 2018.


CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO MARIN
Presidente


ORLANDO RIOS LEON
Secretario



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**FACULTAD DE INGENIERÍA
CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA
ACUERDO No. 02 DE 2015
(JUNIO 26 DE 2015)**

"Por el cual se deroga el literal f del Artículo 12 del Título Quinto (5) del Acuerdo No. 01 de 2009 del Consejo de Facultad de Ingeniería por medio del cual establece el reglamento de estudiantes de posgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

El Consejo de Facultad en uso de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Estatuto Académico y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es autónoma de acuerdo con la Constitución Política y la ley, que tiene plena independencia para decidir sobre sus programas. Puede definir sus características y reglamentar, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios y la expedición de los títulos.

Que la Universidad Distrital es autónoma para desarrollar sus programas académicos, de extensión y servicio, para designar su persona, admitir a sus estudiantes, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica de la cátedra, del aprendizaje de la información, de la expresión y de la asociación y de la controversia ideológica y política.

Que en razón de su misión es una persona jurídica autónoma, con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar normas y reglamentos, conforme a la ley y a sus Estatutos.

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Consejo de Facultad de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 09 de Febrero de 2009, expidió el Acuerdo No 001 de 2009, por medio del cual establece el reglamento de estudiantes de posgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el Acuerdo No 001 de 2009 expedido por el Consejo de Facultad de Ingeniería en su Título Quinto (5) "De las admisiones y requisitos de ingreso y matrícula" Artículo 12 dispuso: "Todo aspirante a ingreso a un programa de posgrado deberá cumplir los requisitos que lo habilitan para presentar las pruebas de admisión y/ requerimientos de cada programa. Además debe cumplir como mínimo... en el apéndice f. Dice "Tener un promedio acumulado en pregrado mínimo de 3.5."

Que el Consejo de Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, promoviendo un carácter participativo y pluralista dirigido a los profesionales que quieran acceder a los posgrados que ofrece la Facultad de Ingeniería y en juicio de razonabilidad por unanimidad el



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Cuerpo colegiado promueve la oportunidad de acceso a la Universidad sin limitar a nadie, por consideraciones de promedio acumulado en pregrado y en su lugar permitir el acceso a los posgrados a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas por la Universidad.

En mérito de lo anterior, este cuerpo colegiado:

ACUERDA

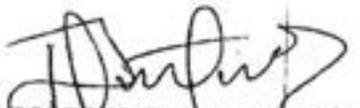
ARTÍCULO PRIMERO. DEROGASE el literal f del Artículo 12 del Título Quinto (5) del Acuerdo No. 01 de 2009, el cual dispone como requisito de admisión e ingreso a un programa de postgrado tener un promedio acumulado en pregrado mínimo de **3.5**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás requisitos estipulados en el Título 5 "De las Admisiones y Requisitos de Ingreso y Matrícula" quedan vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de junio de 2015.


ROBERTO FERRO ESCOBAR
Presidente


ORLANDO MOSQUERA
Secretario